



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PLURALISMO JURÍDICO EMPLEADO EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN
DELITOS PENALES EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR EN
EL AÑO 2017”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

INVESTIGADORA:

ANDRES SEBASTIAN POZO MELÉNDEZ

TUTOR DEL PROYECTO:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL

GUARANDA – ECUADOR

2018

PRESENTACIÓN:

Institución:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Escuela:

DERECHO

Tema:

**“EL PLURALISMO JURÍDICO EMPLEADO EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN
DELITOS PENALES EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR EN
EL AÑO 2017”**

Autor:

Andrés Sebastián Pozo Meléndez

Directora de Trabajo e Grado:

Dra. Karina Ruiz Abril

Consultantes:

Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código
Orgánico Integral Penal, Tratados y Convenios Internacionales.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril, en mi calidad de Directora de Trabajo de Grado, designada por disposición del Consejo Directivo, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, CERTIFICO: Que el egresado ANDRÉS SEBASTIÁN POZO MELÉNDEZ, finalizó su trabajo de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el Tema: “EL PLURALISMO JURIDICO EMPLEADO EN LA JUSTICIA INDIGENA EN DELITOS PENALES EN EL CANTON GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR EN EL AÑO 2017”; quien ha finalizado con todas las exigencias por la Universidad y su Facultad, siendo la misma de propia autoría, razón por la cual se aprueba la misma.

Esto es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, sin restricción de que el interesado pueda hacer uso de la presente, además autorizo la presentación para la calificación por los miembros del jurado respectivo.



DIRECTOR/TUTOR
Dra. Karina Ruiz Abril

DEDICATORIA

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido crecer como persona de bien, pero más que nada, por su amor, paciencia y valores que sembraron en mí de perseverancia y constancia que nos caracterizan por ello dedico mi trabajo a mis amados padres Miguel, Rosa y a mis hermanos Paul, Juan, Luis

Andrés Sebastián Pozo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a mi dios todo poderoso, quien me guía, cuida y alienta en todo momento, quien me acompaña y sabe estar presente cuando más lo necesito.

A mi familia, que con su aliento y palabras de apoyo han sabido estimularme para seguir adelante y no decaer pese a las barreras.

A los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, por todas las sabias enseñanzas que hoy las he puesto en práctica al culminar este trabajo de grado.

A nuestra directora Abg. Karina Ruiz, por sus, conocimiento, apoyo y paciencia en el largo caminar que ha sido este trabajo de grado. Por otro lado, es necesario hacer un reconocimiento a su tarea de docente.

Andrés Sebastián Pozo

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE GRADO

Yo, ANDRÉS SEBASTIÁN POZO MELÉNDEZ, portador de la cedula de ciudadanía N° 02001924149, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Escuela de Derecho, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente trabajo de tesis denominado: : “EL PLURALISMO JURÍDICO EMPLEADO EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN DELITOS PENALES EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017”, es producto de mi propia autoría, además cabe indicar que algunas palabras vertidas en la misma, es realizado basándose en compendios bibliográficas de los libros, doctrinas, normas y disposiciones de nuestra legislación, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo.

Atentamente,

f).....

ANDRÉS SEBASTIÁN POZO MELÉNDEZ

AUTOR

TÍTULO

**“EL PLURALISMO JURÍDICO EMPLEADO EN LA JUSTICIA
INDÍGENA EN DELITOS PENALES EN EL CANTÓN GUARANDA
PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017”**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE GRADO.....	4
TÍTULO	5
ÍNDICE.....	6
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPITULO I.....	19
PROBLEMA	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
OBJETIVO GENERAL	22
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23
1.3. JUSTIFICACIÓN	23
1.4. HIPÓTESIS	25
1.5. VARIABLES.....	25
DEPENDIENTE	25
INDEPENDIENTE.....	25
CAPÍTULO II.....	26
MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. EL PLURALISMO JURÍDICO	26

2.2. EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .	33
2.3. LOS PROCEDIMIENTOS DE JUZGAMIENTO EN EL SECTOR INDÍGENA.....	35
2.4 AUTORIDADES INDÍGENAS QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.....	40
CAPITULO III.....	42
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	42
3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO	42
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	43
3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	43
DEDUCTIVO.....	43
DIALÉCTICO	44
CIENTÍFICO	44
MÉTODO CIENTÍFICO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO.....	44
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	44
DISEÑO BIBLIOGRÁFICO:	44
TIPOS DE DISEÑO BIBLIOGRÁFICO.....	45
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:	45
INTERNET:.....	45
DISEÑO DE CAMPO:.....	45
TIPOS DE DISEÑO DE CAMPO	45
DISEÑO DE ENCUESTA:	45
3.6 POBLACIÓN, MUESTRA	46
INSTRUMENTOS TÉCNICOS:	46
PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA: SE UTILIZARÁ UN CUESTIONARIO PREVIAMENTE ELABORADO.	46

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	46
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	46
3.9 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	47
ENTREVISTAS	47
ENCUESTAS	50
CAPÍTULO IV.....	59
RESULTADOS	59
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	59
4.2. BENEFICIARIOS	60
BENEFICIARIOS DIRECTOS	60
BENEFICIARIOS INDIRECTOS.....	60
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	60
4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	61
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64
WEBGRAFÍA	65

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende analizar la existencia de dos modos de solucionar conflictos y aplicar justicia en el territorio ecuatoriano; específicamente en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, territorio con un gran número de población indígena reunida en comunidades que se encuentran formalmente organizados en algunos casos y en otros no.

La necesidad de realizar un análisis de la percepción de la población y la eficacia en lo que respecta a la aplicabilidad de mecanismos culturales ancestrales para resolver conflictos y aplicar justicia cuando paralelamente existe un sistema jurisdiccional perteneciente a la Función Judicial y que de manera absolutamente legal es quien se encarga de: “dar a cada quien lo que responde” e impartir justicia en el territorio nacional; siendo relevante la realización de este trabajo en el hecho puntual del tema penal cuando se trata de delitos que conmocionan la sociedad y que en otros casos constantes en la ley Código Orgánico Integral Penal, tienen penas privativas de la libertad; el criterio que se utiliza para resolverlos en la justicia indígena y algunos casos relevantes.

El Primer Capítulo de este trabajo inicia describiendo el Problema, la justificación respectiva del porqué de la realización del mismo; así como se da a conocer los objetivos generales y específicos siendo el punto de partida y esencia del mismo para su posterior desarrollo y sustentación complementada con análisis doctrinarios, investigaciones ed campo que derivan en estos iniciales planteamientos.

El segundo capítulo es una sustentación teórica de la realización de sete; pues he visto necesario plantear contenidos constantes en las leyes así como planteamientos doctrinarios que permiten tener una visión académica y jurídicamente amplia de la existencia de un pluralismo jurídico en un territorio; así como permite realizar análisis en base a presupuestos establecidos y que permiten aclarar los objetivos de esta investigación.

El tercer capítulo hace referencia a la investigación realizada en lo que respecta a la metodología utilizada, trabajo de campo realización de entrevistas, encuestas técnicas y mecanismos que sirven para tener una información clara de los actores sociales en materia de pluralismo jurídico; en el caso del cantón Guaranda Provincia de Bolívar el funcionamiento de la Justicia Indígena en delitos (materia Penal) y la justicia ordinaria desde el inicio de las causas en el órgano autónomo de la Función Judicial Fiscalía Provincial de Bolívar.

El cuarto Capítulo ya plantea en sí los resultados, así como también quienes son los beneficiarios directos e indirectos de esta investigación que puede servir como punto de partida de grandes investigaciones que planteadas desde la academia pueden transformarse en toma de decisiones políticas y en derecho para normar ciertas situaciones que están siendo mal manejadas en materia de justicia en el ámbito penal específicamente; además se plantea un impacto de la investigación y la transferencia de resultados.

Culmina este con conclusiones y recomendaciones respetando lo establecido para este tipo de trabajos de grado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Castigo.- Pena que se impone a quien ha realizado un castigo o falta. Acción y efecto de castigar. Represión, Aviso, consejo, amonestación y/o corrección. (Diccionario de la Real Academia Española)

Casuístico.- Referente al casuista o a la casuística. (Osorio, 2014, pág. 201)

Competencia.- Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un Órgano de Poder Judicial, a efectos de determinación genérica de los asuntos en los que es llamado a conocer en razón de la materia, de la cantidad y del lugar. (Osorio, 2014, pág. 701)

Comunidad.- Conjunto de personas de un pueblo, región o nación. Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. (Diccionario de la Real Academia Española)

Daño.- Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona.

El concepto de daño puede ser comprendido con dos significados de distinta extensión: 1) en sentido amplio, hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo; 2) en sentido estricto, la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o

extra patrimoniales, cuyo menoscabo genera en determinadas circunstancias una sanción patrimonial. (Enciclopedia jurídica, on line, 2014)

Derecho Penal.- El Derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas.

Podemos distinguir una clasificación dentro del derecho penal: El Derecho penal sustantivo, y por otro lado, el Derecho penal adjetivo o procesal penal.

El Derecho penal sustantivo es el que conocemos como código penal o leyes penales , y en este se encuentran las normas promulgadas por el Estado, establece los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

Derecho Positivo.- Sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. (Osorio, 2014, pág. 312)

Estado.-País soberano, reconocido en el orden internacional como tal, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios. . (Diccionario de la Real Academia Española)

Intercultural.- Que concierne a la relación entre culturas. (Diccionario de la Real Academia Española)

Interculturalidad.- Cualidad de Intercultural. (Diccionario de la Real Academia Española)

Justicia Indígena.- La Justicia Indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio. Las reparaciones a las transgresiones a dichas normas pueden ser por la vía de la recomposición, la compensación, y/o la remediación de los daños causados, y no sólo por la vía del castigo, que es la forma preponderante en la Justicia Ordinaria u occidental

(<http://www.territorioindigenaygobernanza.com/justiciaindigena.html>).

Jurisdicción.- Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. (Cabanellas,2009 pág. 182)

Legislación.- La ciencia de la Leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho Positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.(Cabanellas,2009, pág. 182)

Legalización.- Formación o forma jurídica de un acto. Autorización o comprobación de un documento o firma. Certificación de verdad o legitimidad. .(Cabanellas, pág. 182)

Legalidad.- Calidad de legal o proveniente de la Ley. Legitimidad. Licitud. Régimen Político Fundamental de un Estado; especialmente el establecido en su Constitución.(Cabanellas,2009, pág. 182)

Monismo.- (Derecho Internacional Público) Concepción doctrinal según la cual el derecho interno y el derecho internacional son manifestaciones de un mismo orden jurídico.

El monismo con primacía del derecho interno termina por arruinar el carácter obligatorio del derecho internacional, que se reduce a un derecho público externo, que todo Estado puede alterar unilateralmente. El monismo con primacía del derecho internacional es el único compatible con el estado actual del derecho positivo.

V. Dualismo.

Jurídicamente, concepto doctrinal que mantiene el criterio de que el Derecho Interno y el Derecho Internacional representan manifestaciones de un mismo orden jurídico, porque la primacía del Derecho Interno destruye el carácter obligatorio del Derecho Internacional, que queda reducido a un aspecto de Derecho Público externo, modificable unilateralmente por cada Estado. | Filosóficamente, doctrina que unifica la substancia universal, de la que proceden las variedades o que en ella se identifican. Naturalmente, se opone al dualismo y al pluralismo. (Enciclopedia jurídica, on line, 2014)

Nación.- Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común. Para dar a entender el origen de alguien o de donde es natural. . (Diccionario de la Real Academia Española)

Ofendido.- El que es víctima o blanco de una ofensa. En términos generales la víctima del delito, quien ha experimentado en su persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción o la omisión punible. (Osorio, 2014, pág.645)

Pluralismo.- sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones. (Diccionario de la Real Academia Española)

Pena.- Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien a cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. (Osorio, 2014, pág. 701)

Plurinacionalidad.- La plurinacionalidad no es un concepto étnico sino un concepto político sustentado en la apertura del contrato social (contractualidad moderna que se expresa en la Carta Constitucional) a las diferencias que pueden ser étnicas, o de género, o de cultura, o de edad, etc.

En el caso ecuatoriano, el concepto de plurinacionalidad ha sido propuesto por el movimiento indígena para superar la condición de racismo, exclusión y violencia que caracteriza al Estado-nación moderno en contra de los pueblos indígenas, pero la plurinacionalidad puede también generar condiciones de posibilidad para incorporar al Estado prácticas de reconocimiento a las diversidades de género, por ejemplo. Existe otro ámbito de derechos a los cuales la plurinacionalidad puede albergar y que no están en una clave étnica o cultural, como por ejemplo, los derechos de las futuras generaciones. Por ello, la plurinacionalidad del Estado no es un estatuto especial para los pueblos indígenas, sino una condición de la política moderna para generar accesos, reconocimientos e

interculturalidad para toda la sociedad, pero fundamentalmente a los sujetos individuales (los ciudadanos), habida cuenta de que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen muy avanzado un conjunto de derechos y reconocimientos jurídicos sobre todo en el ámbito internacional. La plurinacionalidad permite el acceso y la igualdad de derechos tanto para los pueblos indígenas cuanto para los sujetos modernos. Los sujetos más interpelados por la plurinacionalidad, entonces, no son necesariamente los pueblos indígenas sino los sujetos modernos e individualizados. La plurinacionalidad atañe a toda la sociedad. Es pensada desde lo indígena pero con proyección nacional. (Mónica Chuji Gualinga, América Latina en Movimiento, 2.008, pág. 2)

Reparación Integral.- Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.54)

INTRODUCCIÓN

El Ecuador cuenta con varias nacionalidades y pueblos indígenas; quienes a través de la historia han ido haciendo uso de sus costumbres ancestrales para castigar a quienes no cumplen su precepto y su norma de vida. Al ser nuestro país una organización jurídica y políticamente organizada nos cobija un marco legal, el mismo que hasta el año de 1998 reconocía la pluricultural en varios ejes menos en lo que a justicia corresponde; es a penas en el año 2008 en donde se establece legalmente el reconocimiento de la justicia indígena de manera taxativa y dispositiva.

Se reconoce la costumbre para juzgar comportamientos indebidos dentro de la cultura indígena siempre y cuando esta no afecte a los derechos humanos de aquellas personas que se va a sancionar; pero no existe norma expresa que regule su aplicabilidad.

Pese a esto, la coexistencia entre el sistema de justicia ordinario y el indígena es ambigua y utópica, pues trae consigo inequidades en el juzgamiento, además hay permisibilidad para que cualquier situación se produzca y se puedan cometer varias infracciones en cadena; puesto que en el juzgamiento por costumbre en las comunidades indígenas existe una omisión a todos aquellos preceptos legales que regularizan el comportamiento social y que es la razón de ser de la ley; la necesidad de estabilizar a la sociedad, de un tratamiento igualitario, de apegarnos a los derechos humanos.

Con el presente proyecto pretendo demostrar el real enfoque del pluralismo jurídico en el Ecuador; más aún cuando se trata de delitos que aparte de la alarma social que causan pueden dejar en la impunidad a personas que han causado un grave daño social; es necesario realizar un análisis profundo de varias decisiones tomadas por la justicia indígena

y cuyos efectos nos deben preocupar para realizar una investigación constante de los efectos que causa la inobservancia de la normativa vigente. La necesidad de delimitar competencia y jurisdicción se vuelve imperiosa, debido a la escasa regulación que existe sobre la aplicabilidad de la justicia indígena.

EL enfoque de mi proyecto es el siguiente: “EL PLURALISMO JURÍDICO EMPLEADO EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN DELITOS PENALES EN EL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017”; se orienta a la necesidad de dejar constancia a través de una investigación, objetiva, documentada de los alcances y consecuencias de las decisiones de la justicia indígena en materia penal y como estaría está irrespetando la Supremacía Constitucional a pesar de que de esta mismo nace el Pluralismo Jurídico.

A través de argumentos de tratadistas e investigación de campo demostrare los efectos jurídicos que causa la existencia del pluralismo jurídico en el Estado, encaminándome a concluir y recomendar posibles aspectos a tomar en cuenta para tratar de subsanar errores y sus posibles cometimientos en el futuro.

CAPITULO I

PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El estado ecuatoriano es un país diverso no solo en su geografía, su flora, su fauna; este es diverso en cultura, tradición, costumbres lo que ha trascendido no solo en el campo sociológico sino también jurídico. Según el Consejo de Desarrollo de la Nacionalidades y Pueblos del Ecuador como organismo oficial nuestro país cuenta con 14 nacionalidades distintas y 18 pueblos diferentes lo que a hecho que la diversidad sea legalmente reconocida con la modernización del derecho y sobre todo con la necesidad de rescatar la cultura ancestral de los pueblos.

La Constitución de 1998 ya reconoció en parte el pluralismo; pero es en el 2008 el año en el que se legalizó y se reconoció a la justicia indígena como un mecanismo de solución de conflictos; más con el pasar del tiempo y la aplicabilidad de esta disposición conjuntamente con el antecedente establecido en el párrafo anterior se han dado varios inconvenientes pues no existe una regulación de la verdadera aplicabilidad de la misma; por cuanto cada nacionalidad, cada pueblo guardan costumbres, culturas diferentes que si bien son parecidas difieren también de unos a otros y esto hace que se dé una inequidad en los distintos juzgamientos de los casos que se presentan, la Provincia Bolívar no es una excepción, más aún el Cantón Guaranda que es uno de los Cantones con el mayor número de población indígena

El reconocimiento de un mecanismo de solución de conflictos que se basa en la costumbre, la tradición y la cultura no está normado legalmente, se lo hizo constitucionalmente pero no existe norma expresa que determine o restrinja los casos en los que se la puede aplicar civiles, mercantiles, laborales, familia; siendo más preocupante aquellos casos que se manejan en materia penal; pues como es conocido por todos nosotros estos dispuestos y reconocidos como delitos ya sea infracciones o contravenciones so aquellos que causan conmoción social y pueden afectar a una persona, a una familia o a un colectivo.

En la provincia Bolívar a diario se dan casos que llegan a manos de quienes tienen la potestad de juzgar dentro de las comunidades indígenas; quienes en la mayor parte de casos tienen un desconocimiento absoluto de la ley y normas específicas de Derechos Humanos; pese al desconocimiento son quienes imponen castigos físicos, económicos; trascendiendo hasta el punto de llegar arreglos que no tienen nada que ver con la reparación integral de la víctima, son tan irrisorios dichos arreglos que ni siquiera cubrirían en algunos casos tratamientos físicos y psicológicos para reparar el daño que se causó.

Entonces realizando un análisis en pleno derecho es necesario investigar la aplicación del pluralismo jurídico en el campo penal, sus efectos respecto a los derechos humanos tanto de la víctima u ofendido como de quien comete el ilícito. Otro punto de vista es el reconocimiento del derecho positivo por parte de la cultura y nacionalidades indígenas pero su exigencia en la aplicabilidad de sus costumbres y tradiciones ancestrales; la contradicción que se puede dar y las consecuencias sociales que trae consigo.

1.1. Formulación del Problema

Como la aplicación de la justicia indígena en delitos penales en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar en el año 2017 como parte del pluralismo jurídico en el Ecuador afecta a la seguridad jurídica del país y al debido proceso?

Art 82 el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras publicas y aplicadas por autoridades competentes,

Al no existir una norma previa a la limitación y determinación de la aplicabilidad de la justicia por parte del estado Ecuatoriano limita, y vulnera del debido proceso tipificado art 76 numeral 3 y a la seguridad jurídica del estado contemplada en el art 82 de la constitución de la república del Ecuador al determinar facultades la Justicia Indígena. Sin una norma previa a sus facultades a su ámbito de aplicación Sin embargo de aquello la Corte Constitucional la fue la primera vez que se pronunció sobre los delitos penales específicamente en los delitos que atenten contra la vida fue en el caso la chocha dejando jurisprudencia en la que determinaba que en los delitos que atenten contra la vida humana será la justicia ordinaria quien se encargue de llevar este procedimiento sin normar la existencia de la potestad de las autoridades indígenas para resolver sobre los tipos penales restantes. Por aquello, dicha decisión no genera ningún avance de carácter real en cuestión del pluralismo jurídico, ya que en lugar de buscar que se establezcan, de una vez por todas, verdaderas pautas y mecanismos de cooperación entre ambas legislaciones; lo único que se obtuvo es la fijación de un solo límite que no hace más que referirse a un tema determinado. Ello nos lleva a una reflexión , ¿acaso tendremos que esperar que se presenten

ante la Corte Constitucional causas respectivas a toda la variedad de tipos penales, para que el órgano jurisdiccional vaya, progresivamente y de manera discrecional, reglamentando las potestades de la jurisdicción indígena? O si, ¿el hecho de que dicha resolución se limite únicamente a los delitos contra la vida, se traduce en la intención tácita de la Corte Constitucional de conceder, mediante aquella decisión, la facultad de las autoridades indígenas para conocer respecto a todos los demás tipos penales?

Los límites a la competencia material del Derecho Indígena como resultado de una interpretación intercultural inexistente.

Para obtener una mayor perspectiva de la efectividad de la jurisdicción indígena en nuestra realidad jurídica, es necesario remitirnos al proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria -el cual se encuentra todavía en discusión con el que se pondría fin a los vacíos legales y procedimiento a seguir en la aplicabilidad de la justicia indígena.

1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Realizar un análisis de funcionamiento y aplicación de la justicia indígena dentro del marco del pluralismo jurídico en el Ecuador y su procedimiento; con la finalidad de establecer los niveles de afectación a la seguridad jurídica del país en la administración de justicia y su impacto social; así como también determinar si existe o no irrespeto a la Supremacía Constitucional.

Objetivos Específicos

1. Establecer las principales causas que se derivan de la aplicabilidad del pluralismo jurídico en el Ecuador y en la provincia Bolívar cantón Guaranda
2. Diseñar alternativas para mejorar la aplicabilidad de la justicia indígena
3. Determinar el cumplimiento constitucional para que se pueda llevar a cabo la aplicabilidad íntegra de la justicia indígena e igualitaria en las personas sometidas a este sistema jurídico sancionador.

1.3. Justificación

María Berbarida Carpio Frixone, catedrática de la Universidad San Francisco de Quito en un artículo denominado “*Pluralismo jurídico en el Ecuador existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?*”; dice que la inclusión de prácticas tradicionales de los pueblos y las nacionalidades indígenas dentro del marco del sistema jurisdiccional implicare la existencia de un sistema pluralista, en donde se presentan diversos medios de administración de justicia; lógicamente estableciendo parámetros específicos de manera generalizada como por ejemplo el derecho a la vida.

El reconocimiento del Derecho Indígena en el Ecuador a sido progresivo; pues si bien es cierto que han existido instrumentos internacionales que protegen y amparan el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a mantener su costumbre ancestral de castigo; esta se va extendiendo cada vez más y en pos de aquello en muchos de los casos se van cometiendo errores que conforme lo demostraré no son subsanables; y hay casos inclusive

que no pueden quedar al libre albedrío de quien hace de juzgados; es más el hecho que en casos como de muertes, asesinatos, femicidios, violaciones, etc se llegan a acuerdos que van más allá de la costumbre ancestral y se pretende que el castigo o el daño causado sea reparado con un monto económico establecido por las partes; hecho que violenta los principios reales del sistema de justicia.

La existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador es un hecho y como tal hay que tratarlo, investigarlo y que mejor cosa si esto se lo hace desde la academia con un trabajo investigativo en una de las zonas del país con la existencia de mayor población indígena como es el Cantón Guaranda; con la finalidad de obtener datos reales que permitan dar un punto de partida en el mejoramiento de su aplicación en el contexto territorial y nacional.

La legalización constitucional se la hizo prácticamente en el año 2008; en la Constitución de Montecristi; que en su artículo 171 dice:

“Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de Constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción y la jurisdicción ordinaria”(Constitución de la República, 2016, pág. 88) A

pesar de que la Carta Magna ya determina una coordinación, está en la mayor parte de casos no existe y simplemente a la fiscalía en el caso de delitos, en el campo penal llegan actas de acuerdos que son tomadas como resoluciones y es ahí donde varía el tipo de sanciones y procedimientos de un caso a otro; si bien es cierto se establece el respeto a las costumbres ancestrales y a los derechos humanos en varios casos no se afecta el derecho humano de quien delinque sino de la víctima y de todo aquello quien podría resultar ofendido. De los antecedentes expuestos nace la necesidad de realizar esta investigación.

1.4. Hipótesis

¿El establecimiento de normas claras o protocolos para la aplicabilidad del pluralismo jurídico garantizaría el debido proceso y el respeto a los derechos humanos en los procesos que se desarrollen en la justicia indígena?

1.5. Variables

Dependiente

Normar la Aplicación en las causa Penales de la Justicia Indígena

Independiente

El Pluralismo Jurídico

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. El Pluralismo Jurídico

Para llegar a una conceptualización de Pluralismo Jurídico es necesario realizar un análisis breve del monismo jurídico que es el reconocimiento de un solo sistema jurídico dentro de una circunscripción territorial y la obligatoriedad de aplicar una misma ley, formas de juzgamiento y procedimientos. Para Hans Kelsen, en su obra Teoría Pura del Derecho, dice de la soberanía :”...es la expresión de la exclusividad de la validez de un sistema normativo;”, menciona también que, “...el hombre no puede hallarse sometido jurídicamente sino a un solo orden, es decir al orden Estatal, por tanto, lo jurídico se reduce a las normas jurídicas puestas por la actividad Estatal, en consecuencia, el Estado desde esta perspectiva, no consiente otros lugares de producción jurídica, solo hay lugar para un solo derecho, el derecho Estatal y el derecho es uno por que se confunde con el

Estado y en un medio social dado, solo puede existir un solo Estado". (Kelsen, 1960, pág. 45).

Kelsen, en su expresión más pura acerca del derecho, hacía mención a lo que se conoce como el monismo jurídico y señalaba que esta expresión domina nuestra imaginación jurídica, esta idea que debe existir y de hecho existe referente a un solo sistema jurídico, centralizado y jerarquizado dentro de un Estado tiene relación con la existencia de un soberano indivisible, esto es, un solo individuo o grupo de individuos con poder creador de derecho y fuente única del poder político que garantice la cohesión y el carácter unitario de la nación, Kelsen también se refería a que las normas expedidas por este soberano deberían tener un carácter general, abstracto y por tanto constituir un sistema claramente estratificado y coherente.

El monismo jurídico defiende valores y principios que han sido centrales para el proyecto moderno e ilustrado de ese antiguo Estado, la versión más desarrollada del monismo jurídico se entrelaza con el liberalismo, por ello, el monismo jurídico estaba comprometido con principios menores de igualdad, unidad política, seguridad jurídica y considera fundamentales los valores de la libertad individual y el orden dentro de la comunidad política.

En ese entendido, el monismo jurídico liberal exige que el soberano expida, en principio, normas que estén dirigidas a todos los ciudadanos y que pretendan regir sus acciones por largos periodos de tiempo, en virtud a ello, en el caso de que exista pluralidad de soberanos y de sistemas jurídicos, para la perspectiva teórica del monismo jurídico, genera solamente

confusión, desorden y conflictividad. Además autores como Hobbes y Locke mencionan que el único derecho dentro de un Estado, debe ser aquel creado por el soberano, es decir que el único derecho debe ser el derecho Estatal, entonces para estos autores el pluralismo jurídico queda descartado de plano.

Sin embargo, esta corriente de monismo jurídico ha sido cuestionado por aquella nueva corriente de pensamiento que hoy conocemos como pluralismo jurídico, para esta nueva corriente, el monismo es una teoría descriptivamente errada y normativamente poco fértil y se afirma que el monismo jurídico, oscurece el hecho evidente de que dentro de los Estados modernos coexisten diversos ordenamientos y elimina por definición el que, en ocasiones, sea normativamente adecuado que coexistan diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, es decir, dentro de una sociedad pueden encontrarse muchos sistemas legales interactuando entre ellos, el derecho debería definirse por su función y no por su forma, la función primordial del derecho es la de mantener el orden social.

Uno de los máximos exponentes del pluralismo jurídico es Boaventura de Sousa Santos, él indica que el pluralismo jurídico es el concepto clave en una visión post moderna del derecho, ya que no se trata del pluralismo jurídico de la tradicional antropología jurídica, que concibe esta pluralidad de sistemas normativos como entidades separadas y coexistentes en un mismo espacio político, sino que se trata de la concepción de distintos espacios legales superpuestos, inter penetrados y mezclados en nuestras mentes como lo están en nuestras acciones legales.

Desde el punto de vista epistemológico el problema de la definición es fundamental, el peligro real de usar el término derecho cuando se tratan todas las formas normativas es en primer lugar, de equipararlas con algo que es considerado por lo general como completamente inverso, en segundo lugar es el peligro de confundir un producto de la teoría política (derecho Estatal), con un instrumento sociológico (pluralismo jurídico), en tercer lugar, es el de asumir una definición funcional de algunos mecanismos sociales generales (control social), mientras que a los fenómenos no intencionales no se les puede dar ninguna función social, por lo tanto el derecho es aquello que la gente se refiere como tal; es a raíz del problema de la definición, que el pluralismo jurídico es uno de los principales frentes en la lucha por construir un modelo analítico del derecho separado del sistema de derecho oficial y de la soberanía, ya que se reconoce ciertas especificidades del derecho Estatal, por establecer que los individuos, debido al hecho de pertenecer a varias estructuras sociales, son sujetos de distintos sistemas legales.

Debemos precisar que existen diferencias y similitudes entre lo que se denomina pluralismo jurídico clásico y el nuevo pluralismo jurídico como tal, toda vez que el primero se concentra en analizar las relaciones existentes entre el derecho europeo y el derecho autóctono en contextos coloniales, mientras que el segundo hace énfasis en la pluralidad de ordenamientos jurídicos que existen dentro de los Estados industriales y post industriales.

Dentro de ese análisis, se puede claramente distinguir la existencia de dos formas de pluralismo jurídico interno, el pluralismo jurídico social, que se presenta cuando el derecho oficial no ha reconocido a los distintos ordenamientos socialmente presentes y el pluralismo jurídico formal, que se presenta en aquellos casos en los que el Estado reconoce la

existencia de distintos sistemas jurídicos. Este nuevo pluralismo jurídico ocupa su lugar en la globalización e implica la aceptación de varios órdenes jurídicos que pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas.

El pluralismo es utilizado con una finalidad distinta a su enfoque original, es decir nos referimos a aquella acepción que cree posible reconocer subsistemas en el interior del ordenamiento jurídico, formados, incluso con principios distintos y hasta opuestos a este, pero que son permitidos por la actividad estatal; este surge como respuesta a esa aspiración monopolista y centralizadora del Estado, se debe precisar que, en Europa el pluralismo jurídico aparece como modo de resistencia a la omnipotencia estatal, sin embargo en Latinoamérica la ecuación es inversa, pues el desarrollo de una normatividad paralela surge ante la ineficacia de la actividad Estatal para contener a vastos sectores sociales, digamos que, si el primer caso es un pluralismo resultante de un exceso de Estado, el segundo se origina por la ausencia de Estado.

Otro modo en que se construye el argumento del pluralismo jurídico está dado por el pluralismo antropológico que no tiene que ver por la ineficacia Estatal, sino por la reacción ante patrones culturales diferentes, que reconocen antecedentes en las relaciones coloniales, en contraposición a la pretensión imperialista del derecho moderno establecido desde la colonia, al sustentarse en la incapacidad del derecho civilizado en comprender lo diferente.

El argumento del pluralismo jurídico pone de relieve la necesaria interrelación entre los distintos saberes jurídicos al ampliar el horizonte del derecho como fenómeno social

complejo, continuamente recreado por la sociedad, no siempre con adecuación a los patrones impuestos por el Estado, es decir, si el derecho es una técnica de organización social, el análisis de las características y modalidades que adquiere el mismo cuando no es elaborado u operado por el Estado desde sus aparatos burocráticos, sino por sus propios agentes, pone de manifiesto necesarias condiciones para que sea accesible para todos los ciudadanos.

El pluralismo jurídico siempre ha sido una realidad en América Latina. Sin embargo, su reconocimiento formal se da en los últimos años con los cambios del constitucionalismo al neo constitucionalismo y el reconocimiento de las varias nacionalidades, varias etnias y pueblos en Latinoamérica.

La coexistencia, hasta complementariedad de diferentes órdenes jurídicos que tienen una evolución diferente y que reflejan valores culturales y religiosos diferentes implica enormes desafíos para la sociedad y el Estado. En los órdenes jurídicos plurales surgen conflictos sobre la jurisdicción de los respectivos órganos y sobre la aplicación de derecho que se parecen a los conflictos entre los ordenamientos jurídicos de diferentes Estados soberanos o entre el derecho estatal centralizado y el derecho cultural ancestral que se lleva más por la costumbre.

Desconocer o desvalorizar el aporte de estos argumentos implica un innecesario empobrecimiento del derecho, pues por si solos, los conceptos del positivismo jurídico son necesarios, pero insuficientes para la comprensión del derecho, y también de sus diversidad cuyo desconocimiento pone en juego la misma legitimación del derecho, si este es insensible a la pluralidad de valores en la sociedad.

En cuanto a los retos del pluralismo jurídico en nuestro país, se tiene como primer reto , desarrollar un sistema plural en el que paulatinamente se sienten las bases del respeto a la cultura del otro, un segundo reto consistente en la construcción de una estructura jurídica que garantice el pleno respeto a los sistemas jurídicos que ya existen, en ese sentido es importante reconocer los procesos de construcción y ejercicio de la autonomía de los pueblos (naciones) específicamente en el ejercicio de su sistema jurídico.

El pluralismo jurídico en el Ecuador se ha usado para explicar cuestiones más generales, como el cambio, el poder, la dominación, la igualdad, por ello, el derecho en sí mismo fue olvidado como cuestión en su propio derecho, no puede decirse que hay un sistema normativo comunitario frente al sistema normativo del derecho Estatal, cada comunidad, cada identidad, es una construcción cultural diferente y cuenta con normas que le son particulares, precisamente lo que diferencia a una comunidad de otras es, principalmente, su estructura normativa.

En nuestro país el pluralismo jurídico se manifiesta claramente en el reconocimiento de la jurisdicción indígena originario campesino que goza de igual jerarquía con la jurisdicción ordinaria, toda vez que, se afirma la existencia de coordinación, cooperación y complementariedad entre todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas; pero que en sí no se la práctica trayendo consigo efectos sociales y jurídicos a la vez.

Hoy es impensable concebir un Estado de derecho genuino que no implique el respeto a la diversidad, sin lugar a duda, una de las condiciones para la construcción de un Estado pluralista es la admisión a su vez de la existencia de derechos colectivos. También se debe

mencionar que uno de los obstáculos principales en nuestro país, para la implementación de la legislación en materia de derechos indígenas, se debe a las estructuras institucionales de la administración pública, en la cual impera con frecuencia la inercia burocrática, la rigidez de la práctica reglamentaria, la ausencia de la flexibilidad y creatividad, el autoritarismo vertical en la toma de decisiones y la falta de participación de la población.

En Ecuador se puede decir que entra a operar el pluralismo jurídico desde el año de 1998 cuando en la Carta Magna ya se dan reconocimientos a varias nacionalidades en el territorio del Estado ecuatoriano; pero es en el año del 2008 con la Constitución que garantiza los derechos de los ciudadanos e inclusive de la naturaleza que se reconoce a la justicia indígena como un mecanismo alternativo de solución de conflictos; sin que se haya un década después impuesto un protocolo, normativa o regulación específica al conocimiento, procesamiento, tratamiento de causas en el ámbito penal; rama del derecho en la que se debe velar íntegramente por las partes y en la que en la justicia ordinaria se utiliza un tribunal compuesto por tres jueces para juzgar en virtud de que hace referencia a la integridad de la persona, sea autor, cómplice, encubridor o a su vez sea una víctima.

2.2. El Pluralismo Jurídico y el Código Orgánico Integral Penal

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, reconoce desde su art. 1 que somos un estado derecho y justicia social; así como también reconoce la plurinacionalidad y la interculturalidad; siendo este el punto de partida de los cambios que en derecho se practicaran y operaran dentro del territorio estatal.

En el artículo 171 la Constitución reconoce de manera legal y formal la Justicia Indígena y dispone:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.(Constitución de la República, 2.008, pág. 74)

El Código Orgánico Integral Penal; vigente desde el año 2014 fue creado con la finalidad de respetar el debido proceso, rehabilitar a las personas y perseguir una reparación integral a las víctimas; lo cual aunque no se ha escrito debe ser respetado paralelamente por la justicia indígena; pues a más de constituir una política estatal guarda estrecha concordancia con las disposiciones del respeto a los Derechos Humanos de las personas reconocidas nacional e internacionalmente.

En el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal en 21 numerales se especifica los principios bajo los cuales se regirá el proceso penal; y en su numeral 5 dice:

“Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. **Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto.** La aplicación de sanciones administrativas o civiles

derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.” (El subrayado y la negrita son de mi autoría).

En materia penal procesal se reconoce la actuación de los justicia indígena con el precepto subrayado y resaltado en el artículo transcrito; y es así como se da la potestad en materia penal para el juzgamiento paralelamente conforme a las costumbres, a la cultura ancestral; en donde la pena impuesta son castigos físicos que inclusive resultan inhumanos en muchos de los casos y en otros hay arreglos excesivos sin respetar el daño causado a la víctima.

Los procedimientos cambian de comunidad en comunidad sin tener un equilibrio en sanciones y en donde inclusive por haberse extralimitado en las decisiones tomadas por costumbres y cultura ancestral ha tenido que intervenir inmediatamente la Fiscalía, la policía nacional e inclusive el representante del Gobierno en la Provincia (Gobernador).

2.3. Los procedimientos de juzgamiento en el sector indígena

Establecer la jurisdicción y el Derecho aplicable según el origen cultural o nacional de la persona en cuestión provoca dificultades particulares, especialmente en situaciones de migración, ya que debido a la migración de población rural desde diferentes pueblos indígenas pueden surgir conflictos sobre jurisdicción y aplicación de derecho en el área urbana que no se pueden resolver con los instrumentos convencionales.

Por otra parte se pueden generar conflictos con respecto a los estándares del proceso: ¿Corresponde el procedimiento ante las autoridades indígenas a los principios procesales reconocidos (derecho de audiencia, tribunales previamente establecidos, protección jurídica

efectiva etc.)? O al revés: ¿Se les otorgan a los acusados indígenas los derechos fundamentales pertinentes ante la justicia estatal y se considera en medida suficiente su trasfondo cultural?

También la adecuación y la compatibilidad de posibles sanciones con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos suele ser fuente de desconfianza mutua y de conflictos. Lo que en la tradición indígena se considera una sanción apropiada que le permite al infractor la reintegración en su comunidad puede ser visto como un trato inhumano o incluso como tortura según los estándares estatales. A un indígena a su vez le puede parecer inaceptable ser excluido de su comunidad en el contexto de una pena de prisión. De esta manera se pueden provocar crecientemente conflictos masivos de límites y valores. Se pueden comparar con los debates en otros países, también en Europa, sobre el alcance de los derechos culturales, tradicionales y religiosos, con el agravante de que en el caso de América Latina estos derechos fueran violados durante siglos. Como consecuencia, la escala de valores que debería ser aplicada desde el punto de vista del Estado no ha ido creciendo orgánicamente en las culturas de los habitantes oriundos del continente, por lo cual estos valores son percibidos como algo dictado de afuera. Por otra parte existe el peligro de que bajo el pretexto de la identidad cultural se justifiquen normas y acciones que en realidad no tienen nada que ver con las tradiciones de los pueblos indígenas. Aquí es donde los peritajes antropológicos tienen una importancia considerable. Otra problemática relevante en la práctica es el equilibrio entre los derechos colectivos de los grupos indígenas y los derechos individuales. Aquí se trata de aclarar hasta qué punto los derechos fundamentales del individuo tienen que ceder para proteger la identidad cultural del grupo indígena.

La Justicia indígena, sin embargo no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: el pueblo indígena “el pueblo indígena”. Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

La justicia indígena es un conjunto de elementos inherentes a la existencia y aplicación de las normas de origen consuetudinario, que busca re establecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; Principios Fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; Solidaridad, Reciprocidad y Colectividad.

En las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existe el derecho indígena, de transmisión oral, que responde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradiciones”. Estas comunidades indígenas, a través de sus autoridades de las comunidades, pueblos o nacionalidades practican la justicia indígena y la mediación, basados en sus costumbres y tradiciones.

Las prácticas de la administración y aplicación de la justicia indígena se realizan recordando la memoria de nuestros antepasados, como lo hacían cuando alguien cometía algún daño o causaban problemas dentro de la familia o dentro de la comunidad o de la colectividad indígena. La administración de justicia indígena varía en cada comunidad, pueblo o nacionalidad.

La página web de la comunidad Chichico Rumi en la Provincia del Tena publico el procedimiento en la administración de justicia indígena; y textualmente dice:

a) WILLACHINA (AVISO O DEMANDA).- Consiste en que los afectados deben poner en conocimiento de la autoridad indígena de la manera oral y sucintamente clara, el hecho suscitado y los posibles responsables de alterar el orden comunitario. La autoridad indígena atiende el reclamo e inicia el proceso en torno a la denuncia o demanda presentada, siendo la obligación de los comuneros denunciar todo el ilícito.

b) TAPUYKUNA (INVESTIGACIÓN).- Es una etapa de la investigación del problema, donde realizan varias diligencias como: inspección ocular del lugar de los hechos, en el caso de muerte, robo, asalto y peleas; reciben testimonios de las partes; versiones de los testigos; y, en ocasiones se practican el allanamiento de las viviendas donde posiblemente se encuentran vestigios y documentos que permitan probar la autoría de los hechos y su grado de responsabilidad. La comisión es la encargada de investigar el hecho denunciado o demandado, para lo cual deberán ser personas o comuneros responsables de gran prestigio moral. Esta cualidad moral, permite que la autoridad indígena pueda guiar la pregunta de la manera más correcta para llegar a la verdad y descubrir a los actores, cómplices y encubridores causantes del daño.

c) CHIMBAPURANA (CONFRONTACION ENTRE EL ACUSADO Y EL ACUSADOR).- Es la etapa de confrontación y de ofensas entre los involucrados. Aquí se dan dos momentos importantes: Instalación de la asamblea e información de hechos; y, la aclaración de los hechos entre las partes. El primero, el secretario por orden del presidente convoca a las partes y los comuneros a una asamblea general. Se instala la asamblea a la hora y el día señalada en la convocatoria. Acto seguido, se informa a la asamblea el contenido de la demanda y los resultados de la investigación para que los asistentes sepan el conflicto o problema. Y en segundo momento, se da la aclaración de los hechos entre las partes. Los dirigentes, los comuneros y los familiares aconsejan al o a los acusados y el

hecho de estar las partes frente a frente es algo muy importante para la comunidad. El demandante, de manera oral, relata los hechos o acontecimientos que generaron la acción judicial comunitaria. Luego el acusado (a) hace uso de su legítimo derecho a la defensa sin la presencia del abogado, éste verbalmente contesta la demanda aceptando o negando. En el caso de aceptar, éste solicita se rebaje la sanción económica y moral, pero si no es responsable que sancione al acusador. Aquí las partes presentan todas las pruebas documentales y materiales evidencias, vestigios y declaración de los testigos, entre otros. Se identifican a los responsables del delito o del conflicto.

d) KILLPICHIRINA (SANCION).- En esta etapa, la asamblea que es la máxima autoridad indígena decide sobre la sanción que se debe aplicar al responsable del daño o del delito, según la gravedad del hecho. Las sanciones depende de cada pueblo o nacionalidad indígena, pero las más comunes son: las multas; suspensiones de derechos comunitarios (servicios básicos); indemnizaciones por los daños y perjuicios: devolución de los objetos; el baño de agua, ortiga y el fuate; trabajos comunales; y, excepcionalmente la expulsión de la comunidad (por reincidencias o delitos graves).

e) PAKTACHINA (EJECUCIÓN DE LA SANCION – CUMPLIMIENTO).- En esta etapa se propicia el castigo corporal al infractor, en Derecho Positivo se denomina ejecución de la sentencia. Para Lourdes Tibán y Raúl LLaquiche, “las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortiga deben ser ejecutados por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad”. Las personas que aplican la sanción son los abuelos, los familiares, los dirigentes, el presidente de la comunidad y los compadres. La ortiga que se propicia al infractor, busca que la voluntad de la persona se transforme para bien de todos; los baños de agua helada purifican el alma de las personas; y, látigo o fuate es para la compensación

del daño causado y es el reparo de la fortaleza del hombre. Al final el infractor reincorpora a la comunidad y no existen venganzas posteriores para ninguno de los afectados.

f) TANTANAKUSHPA CUSHICHIRINA (ALEGRIA POR LA SUPERACION DEL CONFLICTO).- Esta es la última etapa de la alegría, en este momento se superó el conflicto, el ofensor pide disculpas a la persona que causó daño perjuicio, ésta aceptada la disculpa por estar en proporción con su pena o sufrimiento. Posteriormente, el acusado ya absuelto, invita a la víctima y a su familia, a un almuerzo comunitario y a una bebida (chicha o licor). Es la etapa de la amistad, de la renovación, de perdón y de prerrogativas, puesto que, con eso se busca fortalecer las relaciones interpersonales entre el infractor y el agraviado, acabando con el rencor y el deseo de la venganza. En definitiva, los procedimientos de juzgamiento indígena, varían de cultura a cultura y de religión, no se puede hablar de uniformidad del derecho indígena.

En el caso de las comunidades en el Cantón Guaranda; siguen un procedimiento conforme lo vienen practicando según la costumbre y la cultura y este varia significativamente de comunidad en comunidad lo que si trae efectos de inseguridad, falta de respeto a los derechos de las partes e inequidad en el juzgamiento.

2.4 Autoridades Indígenas que administran justicia.

Raúl Ilaquiche Licta en la Revista Yachaikuna hace el análisis de un caso de la administración de la justicia indígena y describe en su artículo quienes tienen la potestad para la administrar justicia en las comunidades de acuerdo a los diferentes casos; especificando que existen tres niveles:

En primera instancia y para el caso de rencillas familiares, conyugales, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencia, asuntos menores, los Indígenas tienen la costumbre de solucionarlos dentro del círculo íntimo y familiar, donde las autoridades son los padres, los hijos mayores de edad, los padrinos de matrimonio, de bautizo, etc.

En un segundo nivel se encuentran los cabildos, conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los síndicos. Estos dirigentes, desempeñan la función de autoridades encargadas de impartir justicia dentro de cada jurisdicción comunal; tienen autonomía plena dentro de la comunidad respectiva. Solucionan los problemas mediante un procedimiento especial; participan activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado con sugerencias, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia pacífica, de buenas costumbres y de respeto; de esta forma junto a los dirigentes del cabildo establecen las pautas para la solución.

En un tercer nivel, cuando los problemas y las infracciones cometidas son muy graves, acuden ante los miembros de la Organización de Segundo Grado. (El caso de Tigua). Si revisamos nuestro sistema legal vemos que, son completamente distintas y ajenas a la realidad del lugar; ya que, no existen jueces establecidos por las leyes, no están específicamente determinados ni encargados de la cuestión de la administración de justicia, peor repartidos en razón de la materia; sino, que las autoridades se encargan y abarcan todos los aspectos de la vida cotidiana que implica el ejercicio de la administración de justicia.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1.Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub-àrea del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias del Derecho y Saberes Jurídicos

El estudio correspondiente al presente proyecto de investigación se enfoca en un análisis de la efectividad de la Mediación en los conflictos que se presentan en el Cantón Guaranda provincia Bolívar y que llegan al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la localidad; determinar las causa de la falta de eficacia, efectividad y credibilidad en la ciudad para utilizar este mecanismo de solución alternativa de conflictos;

además es necesario identificar el porque nos tiene resultado la solución cuando la mayoría de causas son enviadas desde los juzgados por derivación.

3.2.Tipo de Investigación

La Investigación realizada es explorativa y descriptiva.

3.3.Nivel de Investigación

Correlacional y Descriptiva.

Investigación descriptiva

La investigación utilizada es de tipo descriptiva debido a que tiene por objeto llegar a conocer las situaciones descritas para el análisis respectivo a través del recogimiento de datos y sintetizándola a fin de extraer la información más relevante.

3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La metodología a utilizar en el presente proyecto de investigación será la que a continuación se detalla:

Deductivo

Se utilizará el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico como es la aplicabilidad de la justicia indígena en materia penal.

Dialéctico

Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico

Se aplica este método científico para mi investigación porque se valió de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores y conocedores de la justicia indígena y la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador.

Método científico hipotético-deductivo

Me permitirá señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; para verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño Bibliográfico:

El acudir a fuentes bibliográficas fidedignas de información permite ampliar del criterio del investigador, pues a través de las investigaciones realizadas por otros investigadores, autores o tratadistas acerca de la temática que se está desarrollando, se logra conocer

detalles que aporten nuevas perspectivas a la investigación; además permite recabar datos que nutren a la misma.

TIPOS DE DISEÑO BIBLIOGRÁFICO

Análisis de documentos:

Usado para elaborar el marco teórico, creando fichas bibliográficas con la finalidad de analizar el material impreso (estudios, manuales, libros, revistas, documentos escritos, en general todo medio impreso).

Internet:

Técnica usada para obtener información.

Diseño de Campo:

Estudios realizados por profesionales en el ámbito del Derecho los cuales brindan a partir de su conocimiento y experiencia sus opiniones, criterios.

TIPOS DE DISEÑO DE CAMPO

Diseño de encuesta:

Permiten la recolección de datos de personas que por su naturaleza están involucradas en la temática a investigar, conocen detalles valiosos para poder realizar la investigación.

3.6 POBLACIÓN, MUESTRA

Instrumentos Técnicos:

Para la realización de la encuesta: Se utilizará un cuestionario previamente elaborado.

Para el procesamiento de la información se utilizará los programas tecnológicos: Excel, Word, y Power Point.

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entrevista.- Es la técnica mediante la cual se obtiene información determinada, mediante una conversación o una serie de preguntas y respuestas.

Encuesta.- Es la técnica a través de la cual se logra obtener datos estadísticos sobre un tema determinado. Se lo realiza mediante un cuestionario o interrogatorio a un número determinado de personas específicas.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la obtención de datos de la presente investigación se acudió a la realización de entrevistas a personas con funciones clave dentro de organizaciones y la población de abogados en libre ejercicio que comprenden el ámbito de estudio de la presente.

También se acudió a los archivos documentales de los procesos para analizar su desarrollo procedimental y resultados; así como se accedió a bases de datos de casos resueltos en el Cantón Guaranda.

3.9 Técnicas de Procedimiento, Análisis e interpretación de Datos

ENTREVISTAS

De las entrevistas realizadas en varias comunidades a las personas quienes ejercen jurisdicción y competencia en procesos llevados por la justicia indígena; se ha obtenido como respuesta que si se atienden casos penales como violaciones, lesiones, abigeato, robo, hurto homicidios y que se aplican las normas básicas de la costumbre, la tradición y la cultura como fuente de la justicia indígena y su juzgamiento.

Así también de las entrevistas realizadas obtuve como respuesta un claro desconocimiento de la Carta Fundamental de los Derechos Humanos su contenido y la relevancia de la aplicabilidad de estos al momento de resolver, lo único que se manifiesta es que según las normas de la moral y de las buenas costumbres una persona que no se porta bien debe ser castigada con baños, latigazos y debe pagar por el ilícito cometido tanto con un castigo que se le impone como con el pago del malestar que se ha causado.

Se determinó además que en muchos casos e llega a firmar acuerdos los mismos que son enviados a la fiscalía para que la misma se exima de conocer la causa y que sea resuelta en manos de quienes ejercen la justicia indígena; es así que en muchos casos los entrevistados afirman haber llegado a acuerdos con personas mestizas como ellos lo llaman en casos de abusos sexuales en donde se le ha indemnizado a la víctima y el problema se ha acabado dicen.

Se detecta un problema grave con respecto al ámbito de aplicación de la justicia y la falta de jurisdicción y competencia en varios casos; que requiere de una mayor investigación,

pormenorizaba de donde se obtengan resultados más objetivos que permitan arrojar resultados y conclusiones en avances o retrocesos en derecho.

El debido proceso como derecho humano fundamental; así como el derecho a la defensa son desconocidos; los líderes entrevistados ponen su visión en nuevos profesionales que se encuentran formándose y que desde esa arista recibirán capacitación pero sostienen que sus costumbres no se pueden acabar, que deben ser respetadas y sostienen desde su perspectiva que la justicia indígena es más efectiva que la justicia ordinarias por el nivel de participación que tiene la comunidad tanto para las decisiones como para la imposición de castigos.

La entrevista realizada; reservándome el nombre de los entrevistados por pedido exclusivo de ellos fueron:

1. ¿Considera usted que existe absoluta legalidad en la aplicación de sanciones en casos juzgados por la justicia indígena?
2. ¿Considera usted que existe un respeto al debido proceso por parte de quien hace el papel de juzgador en la aplicación de la justicia indígena?
3. Cree usted que existe proporcionalidad entre la sanción que se aplica y el delito cometido?
4. Considera usted que son legales las actas o acuerdos a los que se llega en la justicia indígena?

5. ¿Considera usted que se está vulnerado el derecho a la defensa al aplicar la justicia indígena
6. ¿Cree usted que la informalidad en el procedimiento para el juzgamiento de causas en la justicia indígena afecta a los principios básicos de la justicia proclamados en la Constitución?
7. ¿Cree usted que existe respeto a la Supremacía Constitucional en el ejercicio de la justicia indígena?
8. ¿Considera usted que hay afectación a la administración de justicia con el reconocimiento del pluralismo jurídico?

ENCUESTAS

Las encuestas fueron realizadas a profesionales del derecho del Cantón Guaranda, quienes patrocinan causas y que cotidianamente experimentan y palpan los efectos del reconocimiento de un pluralismo jurídico en el territorio ecuatoriano. Se determinó ese número en base al cálculo realizado según la fórmula para determinar la cantidad de la muestra poblacional con la cual se va a trabajar.

Una vez que se determinó la cantidad de las personas a encuestar, a la par se procedió al estudio de la información, al análisis de las entrevistas y conversatorios para poder determinar las preguntas que se usarían para recolectar información relevante que aporte datos objetivos y concretos.

Una vez realizada la respectiva tabulación de los datos, se pudo llegar a obtener la siguiente información:

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
1	5	45	50
2	10	40	50
3	4	46	50
4	5	45	50
5	2	48	50
6	8	42	50
7	5	45	50
8	50	0	50

PREGUNTA 1

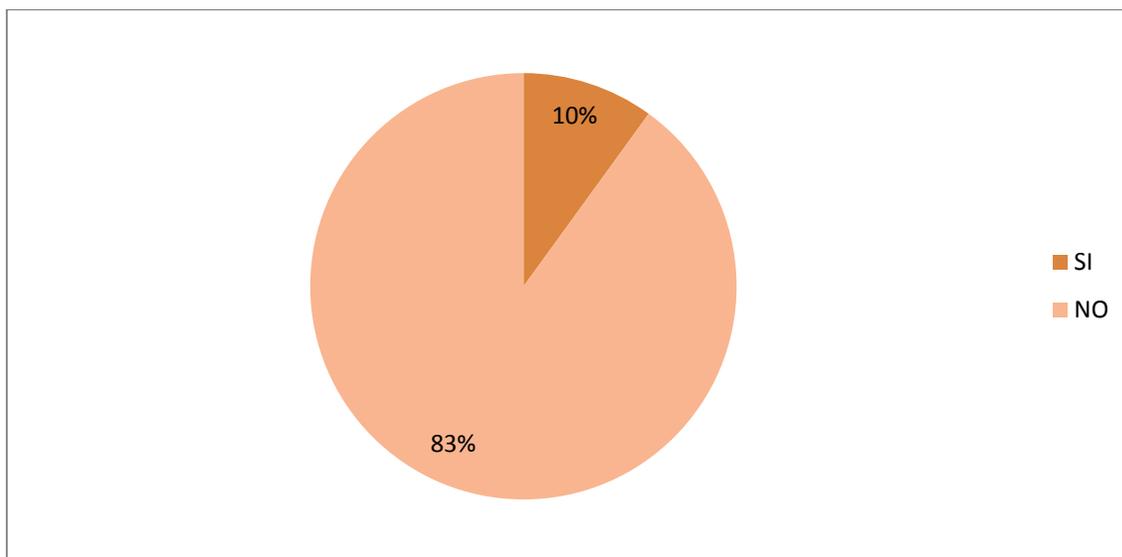
¿CONOCE USTED LA BASE LEGAL DEL PLURALISMO JURÍDICO?

Tabla 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	83%
NO	45	10%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.
INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - La mayoría de profesionales del derecho del Cantón Guaranda dicen desconocer una normatividad o la base legal de la aplicabilidad del pluralismo jurídico en el país. El derecho está reconocido pero existe un desconocimiento aun cuando ya llevamos una década de su legalización en la Constitución.

PREGUNTA 2

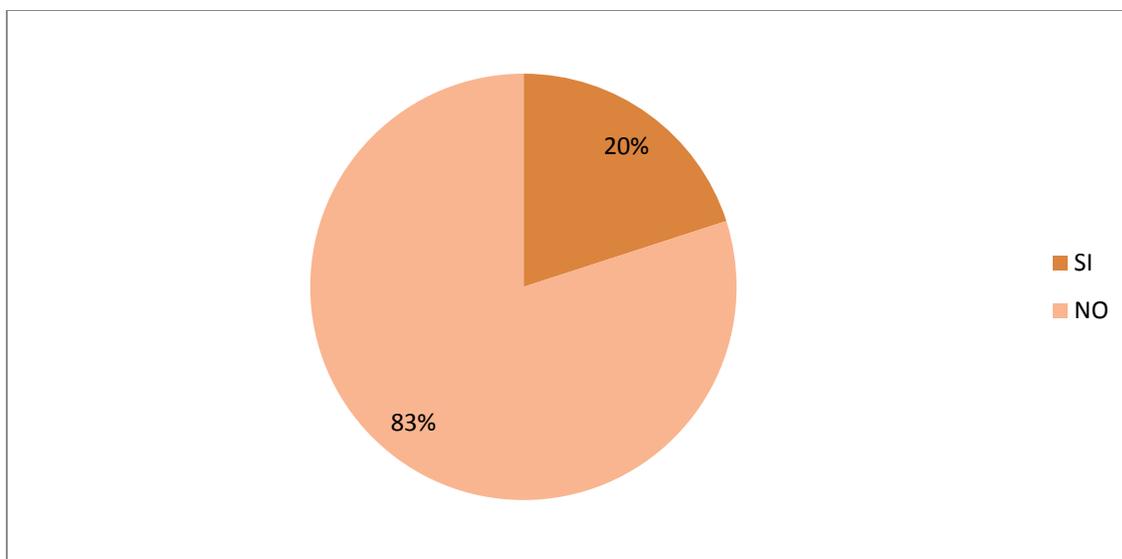
¿CONSIDERA USTED QUE ES CORRECTO QUE SE JUZGUE CASOS PENALES EN LA JUSTICIA INDÍGENA?

Tabla 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	83%
NO	40	20%
TOTAL	50	83 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.
INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - Es evidente en esta respuesta que una gran mayoría de profesionales del derecho no están de acuerdo que en materia penal se juzgue a través de la justicia indígena por lo que abarca la misma y lo delicado de su juzgamiento para las dos partes.

PREGUNTA 3

¿CREE USTED QUE LA JUSTICIA INDÍGENA EN MATERIA PENAL EN SU APLICABILIDAD RESPETA LOS DERECHOS HUMANOS TANTO PARA LA VICTIMA COMO PAR EL VICTIMARIO?

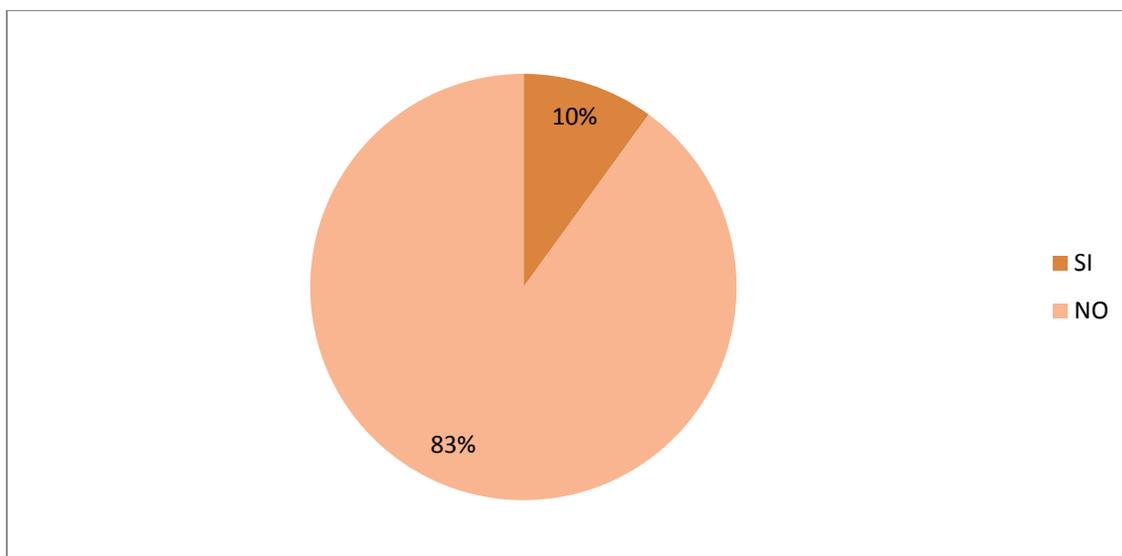
Tabla 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	46	83%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - Esta pregunta y su resultado visibiliza la inconformidad con respecto a los derechos humanos de las partes en los procesos penales juzgados por las comunidades dentro del reconocimiento de un pluralismo jurídico sin normatividad expresa..

PREGUNTA 4

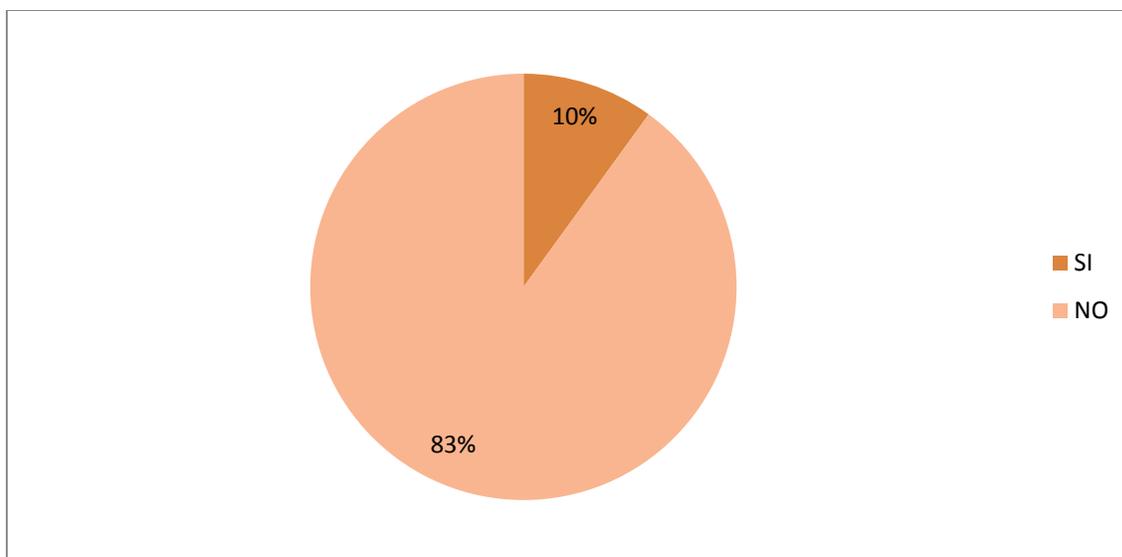
¿CONSIDERA FACTIBLE LOS ACUERDOS EN CASOS PENALES DENTRO DE LA APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA?

Tabla 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	10%
NO	45	83%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.
INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - Los consultados en su gran mayoría manifiestan no estar de acuerdo que se haga uso de la justicia indígena en casos penales; pues vemos que el 83% contesta por el no y eso nos da una clara referencia para la interpretación de este dato como aporte a la presente investigación.

PREGUNTA 5

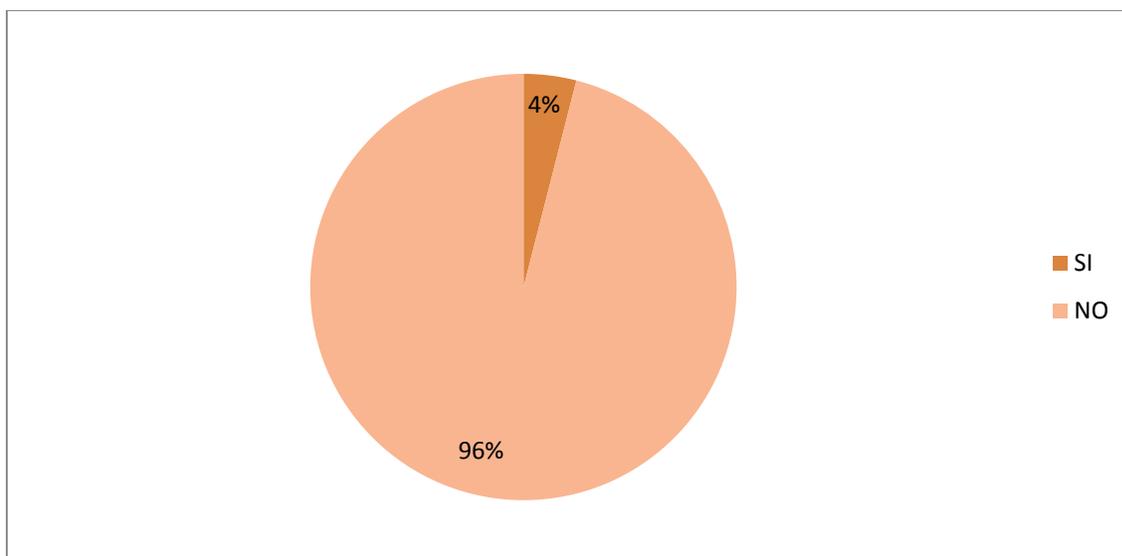
¿CONSIDERA USTED QUE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEBEN SOMETERSE AL JUZGAMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA?

Tabla 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	83%
NO	48	10%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.
INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - La mayoría de profesionales del derecho del Cantón Guaranda consideran que los delitos contra la vida y la integridad personal no deben someterse a la justicia indígena.

PREGUNTA 6

¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMA EN EL JUZGAMIENTO DE CASOS PENALES POR LA JUSTICIA INDÍGENA?

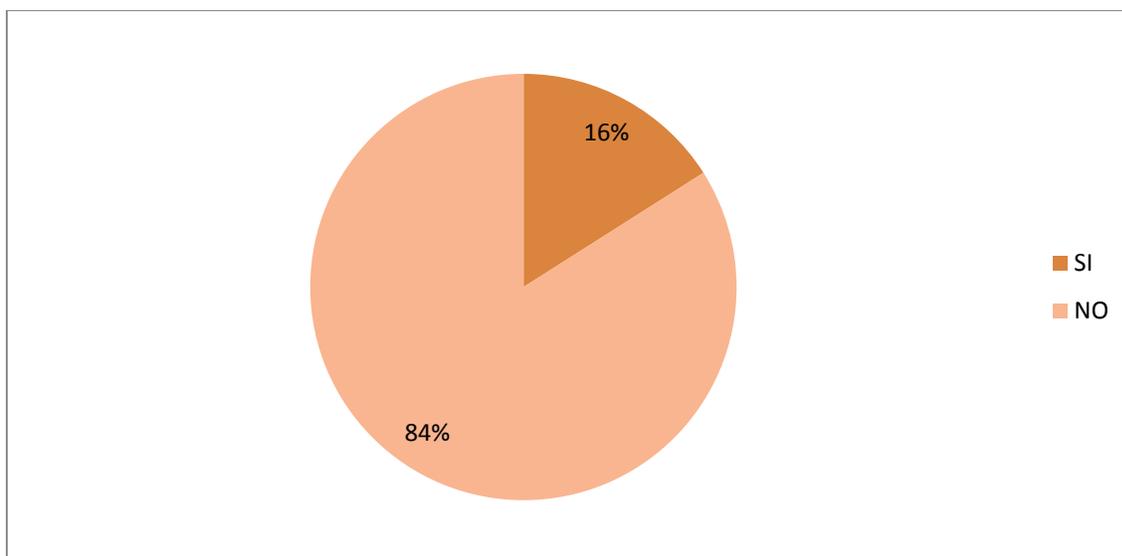
Tabla 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	16%
NO	42	84%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - Una de las garantías y preceptos en materia penal desde la vigencia del COIP en el Ecuador no está siendo aplicado en la Justicia Indígena en casos penales conforme lo manifiestan los profesionales en libre ejercicio profesional al contestar esta pregunta.

PREGUNTA 7

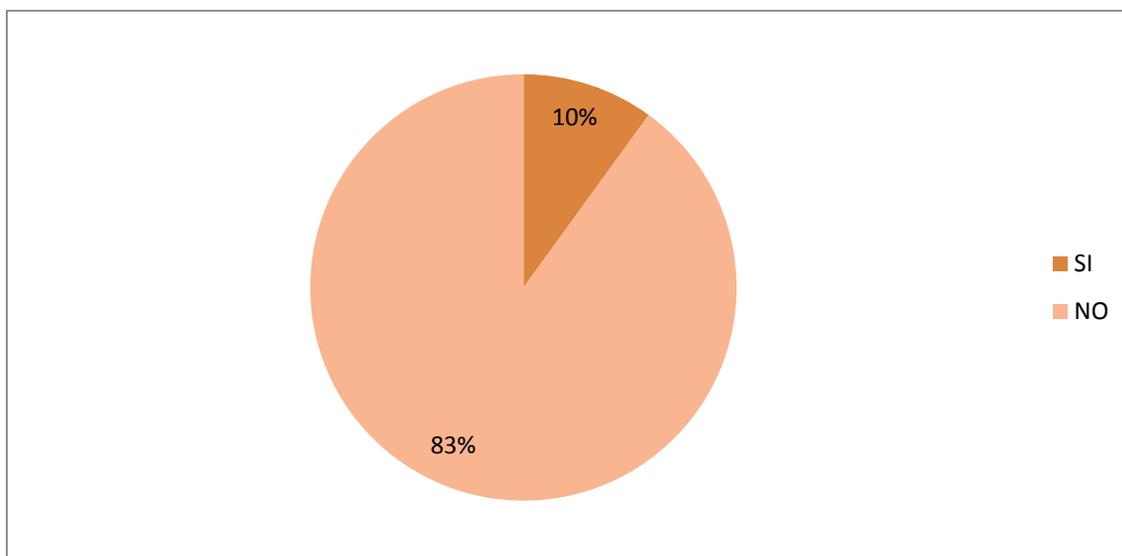
¿CONSIDERA USTED QUE SE RESPETA EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL EN JUZGAMIENTO DE ESTE TIPO DE CASOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA?

Tabla 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	10%
NO	45	83%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.
INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - Para los abogados en libre ejercicio profesional preguntados en su gran mayoría consideran que en juzgamientos en materia penal en la justicia indígena no se respeta el debido proceso.

PREGUNTA 8

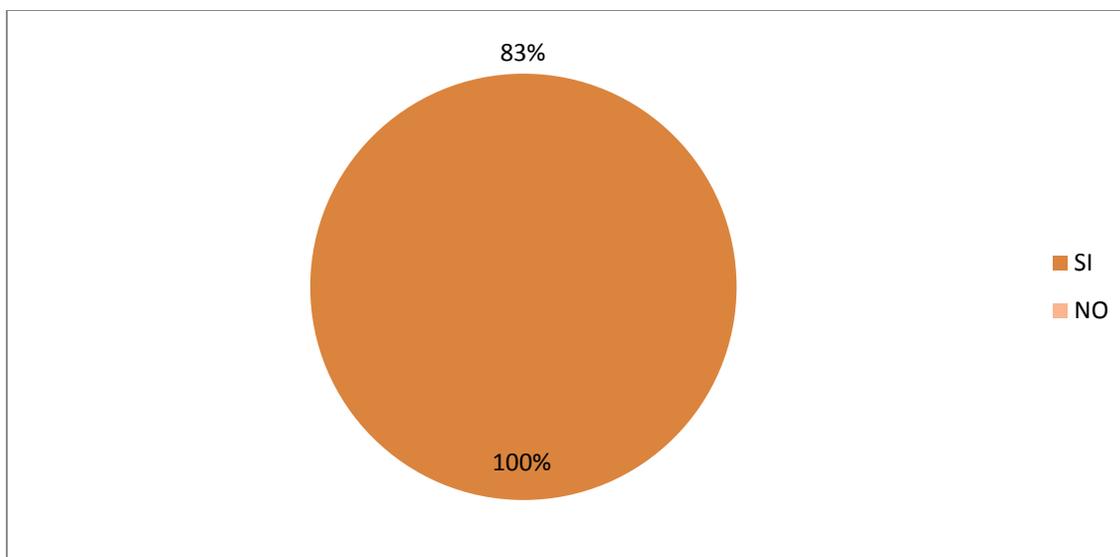
¿CONSIDERA USTED QUE HAY INEQUIDAD EN EL JUZGAMIENTO EN UN ESTADO QUE RECONOCE EL PLURALISMO JURÍDICO?

Tabla 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio Profesional Cantón Guaranda.
INVESTIGADOR: Sebastián Pozo Meléndez.

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: En esta pregunta la coincidencia en la respuesta es total; puesto que la totalidad de la población encuestada considera que el reconocimiento del pluralismo trae consigo inequidad en el juzgamiento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

El presente proyecto de investigación pretende con el análisis, jurídico, técnico, argumentativo tener una visión clara de la existencia del pluralismo jurídico en el país, tomando como base la situación local del Cantón Guaranda, la misma que nos permitirá obtener una muestra real y objetiva de los procedimientos culturales de los pueblos indígenas en el juzgamiento en el campo penal de delitos y como este en varios casos irrespeta la Supremacía de la Constitución.

Se persigue de igual forma evidenciar el nivel de cumplimiento del contenido constitucional, así también mediante un análisis de las resoluciones dictadas por la justicia indígena determinar las posibles irregularidades; enfocándose a la realización de un mejor procedimiento por parte de las autoridades indígenas.

Se enfatiza que el estado Ecuatoriano al estar inmerso en esta problemática debería impulsar ley que brinde y esclarezca el procedimiento en la aplicabilidad de la justicia indígena enmarcada en la constitución y tratados internacionales para poder cumplir a cabalidad el derecho que garantiza la constitución de la república del Ecuador como son el de igualdad, derecho a la defensa, presunción de inocencia el cual se viola en la justicia indígena y protege forma constante y permanente los derechos además el Estado Ecuatoriano y gobierno de turno, no solo debe percibirse y crear una ley que reconozca el pluralismo jurídico, sino, fundamentalmente, dar garantías necesarias para

la correcta aplicación de la justicia indígena debido a que se está jugando con la libertad de un ser humano y la integridad física moral y psicológica que en el caso de una mala aplicabilidad de la Justicia indígena no se podría reparar el daño causado , a partir de ahí la importancia que reviste el rol de protección de derechos y sus mecanismos por parte del estado, según lo que se determina en el Constitución de la República del Ecuador .A través del apoyo de entidades gubernamentales, legislativas y no gubernamentales, de los órganos a judiciales competentes, para de esta manera implementar una ley de procedimiento indígena para la protección de los derechos de las personas sometidas a esta jurisdicción restaurativa.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Personas pueblos y nacionalidades indígenas donde se practique la justicia indígena del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

Beneficiarios Indirectos

Usuarios de la justicia indígena, fiscales..

4.3. Impacto de la Investigación

Hacer prevalecer los Derechos y Garantías constitucionales de las personas indígenas dentro de la sociedad.

Medir el nivel de cumplimiento de las disposiciones legales a nivel local para tener datos reales de las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas donde se pueda evidenciar que no exista vulneración a los derechos constitucionales en el cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

Mejor y eficiente aplicación de la justicia indígena en el ámbito de su competencia.

4.4. Transferencia de Resultados

A través de los resultados obtenidos de la presente investigación serán sustentados en una defensa del mismo, así como se lo conservara en todos los medios pertinentes para su producción.

Organización de seminarios con la participación de los Beneficiarios el Estado Ecuatoriano pueblos comunidades nacionalidades indígenas. Seminarios e indicaciones a `personas que pueblos comunidades donde se da la aplicabilidad de la justicia indígena del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

CONCLUSIONES

- Para que un país pueda crear un verdadero pluralismo jurídico se debe entender y adentrarse a la cosmovisión indígena y conocer y reformar la aplicación del pluralismo jurídico en el Ecuador evitar una aplicación monista del derecho de estado donde fueron ellos mismo quienes crearon el doble sistema jurídico sin una base firme donde se lleve y se determine sus limitaciones al momento de actuar.
- No existe una verdadera política de inserción de los indígenas como una sistema de justicia sino más bien lo hicieron como un discurso para ganar más adeptos y simpatizantes que apoyaron al régimen anterior sin pensar en el daño a corto y largo plazo podría causar al país al no existir una verdadera limitación y un verdadero conocimiento por parte de las autoridades de la justicia ordinaria e indígena al poner en marcha este doble sistema de sanción en el Ecuador que hoy en día vemos las graves violaciones a los derechos humanos y tratados internacionales y debido proceso
- En el Ecuador no se ha podido consolidar una verdadera relación de cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena resignando a un mero discurso que el país cuenta y reconoce al pluralismo jurídico en la constitución. Pero sobre todo dejando en la indefensión a varias y centenas de comunidades que habitan en nuestro país y nuestra provincia Bolívar que por muchos años han sufrido la implosión de la visión occidental sobre la suya.

RECOMENDACIONES

- Es necesario determinar hasta dónde rige la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, cuál es su territorialidad y cuál es su extraterritorialidad, y de qué manera va a funcionar la autonomía al interior de ellas.
- Es necesario presentar y elaborar un proyecto de ley de los procedimientos de juzgamiento de los pueblos y nacionalidades indígenas; que de manera efectiva y legal permita ejercer las costumbres jurídicas de manera organizada
- A la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; realizar una investigación más profunda y exhaustiva en la Provincia Bolívar, Cantón Guaranda con respecto a la aplicabilidad de la justicia indígena en asuntos penales con la finalidad de obtener datos más amplios de los efectos y así trabajar en las propuestas ya descritas en las dos primeras recomendaciones.
- A la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; realizar capacitaciones para los líderes de las comunidades indígenas con respecto a Derechos Humanos y Debido proceso como un mecanismo de apoyo para los procedimientos en la justicia indígena.

- A la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; realizar amplios debates con enfoque en Pluralismo jurídico en virtud de que cuentan con diversidad de nacionalidades en la población estudiantil.

BIBLIOGRAFÍA

- **COUTURE**, Eduardo. “*VOCABULARIO JURÍDICO*”. Ediciones Depalma. Buenos Aires - .1976.
- **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA**. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.
- **FERRAJOLI**, Luigi. “*DERECHOS Y GARANTÍAS*”. Séptima Edición. Editorial Trotta. Madrid – España. 2010.
- **KELSEN**, Hans. “*TEORÍA PURA DEL DERECHO*”. Buenos Aires. Eudeba, 1960.
- **LLASAG**, Raúl, *2 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN L DERECHO INDÍGENA O CONSUECUDINARIO*. Instituto de investigación jurídica UNAM
- **OSORIO**, Manuel. “*DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*”. Primera Edición. Datascan. Guatemala. 2014.
- **RON**, Ximena. “*EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES INDÍGENAS EN EL ECUADOR*”. Universidad Andina Simón Bolívar.2011.
- **FOUCAULT**, Michel. “*La Gubernamentalidad*”. En *estética, ética y hermenéutica*. Obras asignadas, Volumen III. PAIDOS. México 1999

LEXIGRAFÍA

- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. 1RA. EDICIÓN. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2015.

- *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. República del Ecuador. Suplemento Registro Oficial 544 de 9 de marzo del 2009.
- *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN*, República del Ecuador. Registro Oficial 417 de 14 de Diciembre del 2006.

WEBGRAFÍA

- www.derechoecuador.com
- <http://www.un.org/es/>.
- <http://www.ecuamundo1.com/abogados-ecuamundo/ley-de-casacion/>
- <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/824/1/T458-MDE-Poveda>
- www.juridicas.unam.mx/publica/librew/rev/dconstla/cont/2006.2/pr/pr2.pdf
- <http://www.jus.mendoza.gov.ar/biblioteca/boletines/especiales/10062010/sirkin.php>

